

Memoria justificativa del contrato a efectos de publicación

En cumplimiento de lo estipulado en el art. 63.3.a de la vigente LCSP

Unidad encargada del seguimiento ordinario	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
Responsable del contrato (Nombre y cargo): Mario Cardenal Marín Gerente de Informática y Servicios	Nº Exp.: SV/03/24	Fecha: 9/01/2024
Contrato: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS OFICINAS DE ACUAMED EN MADRID		
Código de Actuación asociada: 0.0.a.0 Gastos - Gastos Generales		
CPVs: 79710000-4 Servicios de seguridad		

1. ANTECEDENTES, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO

Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A. (en adelante, “**Acuamed**”) es una Sociedad Mercantil Estatal cuya sede principal se encuentra ubicada en la calle Albasanz, 11 de Madrid, ubicación en la que requiere contar con un Servicio de Vigilancia y Seguridad de las instalaciones.

Actualmente Acuamed cuenta con un servicio de vigilancia y seguridad de las oficinas de Acuamed en Madrid, cuya fecha de finalización está prevista inicialmente el próximo día 5 de mayo de 2024. Con el objetivo de conseguir la continuidad de este servicio, que es necesario para la gestión de Acuamed y para el cual Acuamed no cuenta con medios suficientes y adecuados, se debe proceder con esta contratación.

Para ello se propone la contratación de una empresa de seguridad que preste los servicios cuyo objeto se describe en el presente documento y que cuente con profesionales con experiencia en seguridad y vigilancia.

Idoneidad y eficacia del contrato:

Para la consecución de los objetivos descritos se hace imprescindible proceder a la contratación, a través de esta licitación, ya que tal y como se indica a continuación, queda debidamente acreditado



que la contratación propuesta es la adecuada, idónea y eficaz, por incluir los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para la adecuada prestación del objeto del contrato, y todo ello porque:

- Se ha realizado un estudio técnico de las actividades, medios y recursos a disponer para realizar el contrato, siendo los propuestos en esta contratación los precisos e idóneos para atender las necesidades identificadas, y quedando constancia de los mismos en los pliegos de prescripciones técnicas y documentación que se incluye en el presente documento. La idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato. Las diferentes prestaciones a realizar, así como el personal que el contratista deberá adscribir, durante su plazo de ejecución, se detallan ampliamente en Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Se ha realizado un estudio de la conveniencia de externalizar los trabajos, como se puede analizar en el apartado 3.1.3.
- Se ha estudiado en profundidad las necesidades y objetivos a cubrir y:
 - Se han analizado diferentes opciones de contratación tales como precio, plazo, no división en lotes, etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.
 - Además, se ha estudiado el plazo del contrato (en base de la experiencia de Acuamed en este tipo de servicios) y el precio (al objeto de establecer un precio de mercado), etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.
 - La experiencia acumulada de Acuamed avala que el servicio de vigilancia y seguridad de las oficinas centrales de Acuamed obtiene la máxima eficacia mediante el trabajo conjunto de una empresa externa especializada y la supervisión de un especialista de Acuamed.



2. OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo especificado en el art. 99 LCSP, se define a continuación el objeto del presente contrato.

Constituye la naturaleza del contrato en cuestión la prestación de un servicio para la “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS OFICINAS DE ACUAMED EN MADRID”. Los trabajos a desarrollar se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta al presente documento.

El objeto del presente expediente de contratación es la vigilancia y la seguridad de las oficinas de Acuamed en Madrid, sitas en la calle Albasanz, 11. La necesidad a satisfacer por este contrato consiste en la vigilancia de las instalaciones de la Delegación y el mantenimiento de la seguridad de las mismas, al carecer Acuamed de medios propios cualificados para prestar dicho servicio. En ningún caso podrán entenderse comprendidas en el objeto del contrato prestaciones que impliquen el ejercicio de autoridad.

La acción protectora tendrá carácter eminentemente preventivo y se ejercerá mediante:

- La vigilancia de carácter general sobre el local y los bienes.
- El control de accesos al edificio, instalaciones y dependencias.
- El patrullaje por dependencias internas del edificio.
- La inspección periódica de instalaciones y dependencias.
- Las actuaciones que eviten la comisión de hechos delictivos o infracciones.
- La manipulación de los medios de seguridad de que disponga la Delegación o que pudiera incorporar durante la vigencia del contrato.
- Recepción de mercancías y aviso al departamento destinatario.
- Registro de visitas y aviso a la persona que vayan a visitar.

Se hace constar expresamente que:



- El objeto del contrato aquí descrito constituye una Unidad funcional dirigida a la satisfacción de las necesidades determinadas descritas en el apartado 1 del presente informe de necesidades.

- Las prestaciones objeto del contrato no han sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, dado que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, se ha realizado un estudio sobre dicho extremo.

Tal y como se puede apreciar, la relación entre el objeto del contrato y las necesidades identificadas en el apartado anterior es directa, clara y proporcional (116.4 LCSP).

En el presente expediente no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. Analizada la necesidad a cubrir, las actividades a ejecutar y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado, se concluye:

3.1.1. Insuficiencia de medios personales.

Acuamed no dispone de personal que pueda aportar la dedicación necesaria, ni con la especialidad que permita abordar correctamente la realización del servicio.

En todo caso, y abundando en la insuficiencia de medios, debe notarse que las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han venido limitando la contratación de personal por parte de Acuamed a un determinado porcentaje de la denominada “tasa de reposición” (Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año



2018.). Si bien la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 permite una tasa de reposición del 110% y se han producido 2 bajas en 2022, no será posible destinar a los dos efectivos, una vez se autorice su contratación, al desarrollo de las tareas necesarias para asumir las funciones de este contrato. En este sentido, la Sociedad ha venido disponiendo del referido porcentaje para la contratación de personal que contribuyera a cubrir necesidades permanentes, que se han estimado como imprescindibles y urgentes para la consecución de los objetivos estratégicos de Acuamed. Si bien la necesidad existe, al ser este servicio puntual y para trabajos muy específicos, no se prevé una contratación expresa para cubrir este servicio con personal interno de Acuamed.

3.1.2. Insuficiencia de medios materiales.

No aplica

3.1.3. Beneficio de externalizar.

El beneficio de externalizar este servicio es garantizar la obtención, en un periodo de tiempo reducido, de una empresa experta en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad, mediante la asignación al contrato de un equipo con experiencia demostrable en la materia.

Para la realización del servicio se requiere de la dedicación de un equipo de vigilancia con probada experiencia, no siendo posible su desarrollo con personal propio de Acuamed, tanto por la materia objeto del contrato como por competencias, por lo que se considera necesaria la contratación de una empresa externa capaz de acometer los trabajos anteriormente mencionados.

Si bien el Servicio es necesario para la sociedad, de conformidad con lo expuesto en los documentos contractuales, la necesidad a cubrir es para un Servicio específico y por un tiempo limitado, no detectándose una necesidad permanente en el tiempo que requiera destinar medios específicos de la sociedad para esta contratación.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que para Acuamed es necesaria la contratación del presente Servicio por una empresa externa.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES. (ART. 99.3 LCSP)



El objeto del contrato comprende el servicio de vigilancia y seguridad de las oficinas centrales de la sociedad.

En base a las prestaciones del servicio, las razones por las que este contrato no se divide en lotes son:

1. La naturaleza del servicio a cubrir y, en consecuencia, el contrato a desarrollar, justifica el no fraccionamiento del mismo en lotes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato carece esencialmente de fracciones que gocen de sustantividad propia o sean susceptibles de utilización separada, por lo que resulta inviable proceder a su ejecución independiente.
2. Única organización coherente: La coordinación en la ejecución de las prestaciones se garantiza de una manera más adecuada al objeto del servicio en un único contrato con un único interlocutor.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Duración del Contrato

- 5.1.1 **Plazo de ejecución de las prestaciones:** 36 meses.
- 5.1.2 **Duración inicial del contrato:** 36 meses.
- 5.1.3 **Prórrogas previstas:** No se prevén.
- 5.1.4 **Duración máxima del contrato incluyendo prórrogas previstas:** 36 meses.
- 5.1.5 **Inicio del contrato:** El contrato entrará en vigor a la finalización del contrato actual, prevista inicialmente el 5 de mayo de 2024, o al día siguiente de la formalización del contrato si esta fuese posterior.

5.2 MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP

5.3 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.3.1 Presupuesto base de licitación (IVA INCLUIDO)

Para el presente contrato y a través del estudio de costes pertinente, se ha determinado un presupuesto base de licitación de 252.466,50 €, IVA incluido, con el desglose de 208.650,00€ de base y 43.816,50€ de IVA. El tipo vigente de IVA de aplicación es del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

5.4 Valor estimado del contrato y método de cálculo aplicado



El Valor Estimado del contrato es 208.650 € sobre el que habrá de repercutirse el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

VALOR ESTIMADO	Importe (€)
Importe del contrato (Presupuesto base de licitación, sin IVA) (€):	208.650,00 €
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€)	0,00 €
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€)	0,00 €
Otros	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€)	208.650,00€

5.5 Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado utilizado

Sistema de determinación del precio

En el precio se han considerado los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente sectorial dentro del ámbito del contrato, los precios habituales en el mercado, los costes indirectos, los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%).

Para determinar el precio de licitación se ha utilizado como referencia los precios de mercado y de contratos similares que AcuaMed ha licitado con anterioridad, los costes de las tarifas de los profesionales intervinientes en los contratos y los precios de mercado.

Conforme al artículo 100 de la LCSP, en el Anexo I de esta propuesta se han desglosado los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, y se ha estimado un incremento para hacer el coste un coste de mercado, así como el posible incremento de los costes salariales durante el plazo del contrato y posible prórroga.

Método de cálculo del valor estimado. [artículo 101.5 LCSP]: Para calcular el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta:

- Los apartados 2, 4, 7, 10 y 11 el artículo 101 de la LCSP.
- El valor real de los contratos anteriores adjudicados durante ejercicios precedentes, por ser un servicio de carácter periódico.
- IVA.



5.6 Existencia de disponibilidad presupuestaria para la adquisición del futuro compromiso de gasto

Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas, si existe disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atender las obligaciones derivadas del presente contrato. La existencia de dotación presupuestaria se acredita con la firma del presente documento por el Director de Administración y Finanzas.



6 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO

6.1 Tipo de contrato

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 221.000 euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017)

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio

El órgano de contratación es la JUNTA DE CONTRATACIÓN de Acuaamed.

6.2 Procedimiento y tipo de tramitación

Se adoptará un procedimiento abierto, en aplicación del artículo 156 LCSP.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

6.3 Criterios de capacidad/Solvencia y adscripción de medios.

Podrán contratar con Acuaamed las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas de acuerdo con lo especificado a continuación y cuenten con la habilitación profesional necesaria para prestar el servicio

Habilitación empresarial o profesional:

El contratista deberá contar con todas las habilitaciones que, en su caso, fueran necesarias para el desarrollo de la prestación, y en concreto, de acuerdo con lo estipulado en el art. 65.2 LCSP, el adjudicatario debe contar con el “Certificado con autorización administrativa para la prestación de los servicios y actividades de seguridad privada”, y la correspondiente “inscripción en el registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior o en el correspondiente registro autonómico”.

Condiciones especiales de compatibilidad:

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha



participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Clasificación:

Según art. 77.1 aptdo. b) LCSP. “Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario”. No obstante, dado que el CPV seleccionado se encuentra entre los incluidos en el Anexo II del Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, CPV 79710000-4 Servicios de seguridad, la clasificación en el Grupo M, subgrupo M-2, categoría 1 acreditará la solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

Se solicita categoría 1 por ser el valor medio anual con el que se ha determinado el presupuesto del contrato inferior a 150.000 €, en concreto de 67.800 €.

Solvencia económica y financiera:

De acuerdo al artículo 87 de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será disponer del siguiente medio:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación es de 100.000 euros IVA no incluido. El importe exigido no excede de una vez y media el valor estimado del contrato (IVA no incluido), de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP. Se solicita en este caso un volumen anual que se corresponde aproximadamente con 1,5 el valor anual del contrato para favorecer la competencia.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.



En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

Para el caso de las empresas de nueva creación (entendiendo por tales a las que tengan una antigüedad inferior a 5 años) y que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad y la presentación de la declaración anual de IVA de ejercicios anteriores cuyo importe alcance la cifra de 100.000,00 €, excluido IVA, siempre que no hayan presentado cuentas anuales registradas, Solo en el caso en el que se demuestre que el inicio de la actividad se haya efectuado en el último año y no hayan tenido la obligación de presentar declaración anual de IVA del ejercicio anterior, se podrá sustituir lo anterior por un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de al menos un importe de 1,5 veces el valor estimado del contrato.

La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

Justificación (art. 116.4.c LCSP)

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, se corresponde con un valor aproximadamente similar a 1,5 el valor anual medio del contrato, siendo conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse por los siguientes medios:

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que resulta suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa por lo que no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles. Los requisitos exigidos son:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los TRES (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se exige los siguientes niveles mínimos:



Se entiende que el licitador reúne la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución del contrato cuando acredite haber ejecutado al menos 2 servicios de igual o similar naturaleza en los últimos 3 años y que la relación de los servicios que se acrediten tengan un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 47.000 € correspondiente aproximadamente con el 70% de la anualidad media del contrato.

En la relación de servicios se indicará (art. 90.1.a LCSP) el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Esta información se requiere como necesaria para garantizar que el servicio que contrate AcuaMed, cumpla con las exigencias contenidas en el pliego técnico.

Se considerará de igual o similar naturaleza (al objeto de acreditar la solvencia técnica) aquellos servicios que tengan por objeto **la vigilancia y seguridad de edificios**.

Justificación criterios empleados (art. 116.4.c LCSP)

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa por lo que no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

Cuando el contratista acredite que se trata de una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios que se señalan a continuación:

Estás deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente, haya participado en 2 servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, y que tengan un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 47.000,00 € correspondiente aproximadamente al 70% de la anualidad media del contrato.

- Forma de acreditación:

Se acreditará mediante la relación de los trabajos avalados por certificados de buena ejecución en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP. En la fase de licitación, no será necesario aportar estas referencias, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados. El licitador que resulte adjudicatario, deberá acreditar los trabajos o servicios mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.



En caso de presentarse en UTE, la solvencia se podrá alcanzar por acumulación . En los casos en los que el certificado presentado se refiera a un Servicio realizado por una UTE, se ponderará con el porcentaje de participación en la UTE de la empresa que lo presente.

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares y la gestión adecuada de la calidad en los trabajos que se realicen. Ambos requisitos parecen suficientes para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

La acreditación de la solvencia para empresas de nueva creación, se realizará de la siguiente forma: en la fase de licitación se realizará mediante una declaración responsable del empresario en la que se indique el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, y los trabajos en los que han participado individual o conjuntamente, acompañada de una declaración de los técnicos que participarán en el servicio, en la que se identifique el título del servicio, fecha de los trabajos y grado de participación en el servicio. En caso de resultar adjudicatario, el contratista presentará documentos acreditativos que justifiquen la participación de dicho personal en la realización de los trabajos.

Adscripción de medios personales esenciales

Personal a adscribir al contrato por el adjudicatario como obligación esencial del contrato:

Denominación	Dedicación al contrato (%)	Obligación esencial
Vigilantes de seguridad (*)	Para la prestación del servicio se deberán adscribir dos vigilantes de seguridad, uno de ellos con una dedicación del 100% y el otro con dedicación suficiente para cubrir las necesidades de seguridad de la instalación en los términos previstos en el PPT. (*)	Vigilantes de seguridad habilitados (sin arma). El personal deberá realizar el servicio identificado y uniformado.

(*) De conformidad con el convenio colectivo de aplicación el personal puede ser subrogable. A estos efectos, en el PPT se incluye el certificado emitido por el actual operador.

Forma de acreditación:

En relación con los medios personales, durante la licitación, bastará con que los licitadores presenten una declaración responsable indicando que se comprometen a disponer de los medios exigidos.



La documentación se presentará por el licitador que haya presentado la mejor oferta y en el momento en el que se le solicite que debe acreditar disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a adscribir al servicio. La documentación que deberá presentar en relación con el personal indicado en la tabla anterior, será el siguiente:

- Acreditación del curso habilitante de vigilante.
- Declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 1 mes desde la fecha de solicitud de la documentación.
- Declaración de aceptación individualizada.

En fase de ejecución: Cualquier sustitución que pretenda realizar la compañía durante el servicio deberá ser notificada a AcuaMed, indicando las causas que la motivan, para su conocimiento y autorización. Para ello, deberá aportar un breve currículo firmado por la persona que se propone y ser autorizado por AcuaMed dicha sustitución.

El responsable del servicio de AcuaMed podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que así lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y debidamente motivado.

Adscripción de medios materiales esenciales

No se requiere

6.4 Criterios de adjudicación del contrato

La oferta seleccionada será la que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):

- Precio (máximo 49 puntos).
- Criterios automáticamente cuantificables (máximo 51 puntos).



La presente contratación es una prestación de las incluidas en el Anexo IV Servicios especiales de la LCSP, y por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad representan al menos un 51% de la puntuación asignada.

La oferta seleccionada será la que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Criterio del Precio (49 puntos): P1

Fórmula: $P_i = 49 * (M_o/O_i)$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

M_o = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas.

La fórmula propuesta es lineal e inversamente proporcional de modo que asigna la mayor puntuación a la oferta más económica. Al resto de proposiciones se le otorga un valor proporcional respecto a la oferta más ventajosa.

La fórmula seleccionada es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.

B) Criterios de Calidad (51 puntos):

B.1) Servicio de Atención de Incidencias (máximo 25 puntos) P1:

Se valorará con 25 puntos aquellas empresas licitadoras que asuman el servicio de atención de incidencias producidas por la activación de la alarma del edificio las 24 h los 365 días del año. El servicio consistirá en atender las llamadas de incidencias de la empresa contratada de la central de alarma y el desplazamiento para la comprobación del correcto estado de las oficinas en el caso de que fuera necesario según lo indicado en la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

B.2) Compromiso Mantenimiento Cámaras de Seguridad (máximo 20 puntos) P2:



Se otorgará 20 puntos a aquellas empresas licitadoras que asuman el compromiso de realizar el mantenimiento del actual circuito de cámaras de seguridad que está operativo en AcuaMed. El servicio consistirá el mantenimiento del sistema de videovigilancia que requerirá del desplazamiento para la comprobación del correcto estado de dichos equipos con una periodicidad de al menos 6 meses durante la ejecución del servicio, así como la resolución de cualquier problema técnico que pudiera presentar el sistema de videovigilancia.

B.3) Formación del personal adscrito al contrato (máximo 6 puntos) P3:

Se valorará la impartición a todos los trabajadores adscritos al contrato, de un curso de formación adicional al requerido para obtener la condición de vigilante de seguridad y también adicional al curso requerido como condición especial de ejecución, sobre actuación en situaciones de conflicto en materia de seguridad, con una duración mínima de 4 horas (presenciales u online) y hasta un máximo de 54 horas. Para obtener la puntuación prevista en este apartado es preciso aportar, un compromiso expreso del empresario de que los trabajadores adscritos al contrato realizarán dicho curso en el plazo de 6 meses desde el inicio de la ejecución del contrato, a cuyo efecto se deberá aportar a la finalización de dicho término la correspondiente documentación acreditativa. Serán valorados con cero puntos, aquellos licitadores que oferten cursos de 4 horas de duración, por ser el requisito mínimo requerido como condición especial de ejecución

La puntuación obtenida por este criterio se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula.

$$P3 = 6 * ((NP-4)/54)$$

Donde:

P3 = Puntuación obtenida por la oferta valorada

NP = número de horas de formación que el licitador se compromete a proporcionar a sus trabajadores (sólo se valoran hasta 50 horas adicionales sobre las previstas como mínimas en las condiciones especiales de ejecución).

Los licitadores que oferten 4 h de formación serán valorados con cero puntos.

Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

Puntuación total = PI + P1 + P2 + P3

Resultará adjudicatario el licitador que consiga la puntuación global más elevada y a efectos de ordenar las ofertas se ordenarán las mismas de mayor a menor puntuación



7 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 202 LCSP) Y OBLIGACIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el pliego de cláusulas administrativas al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

1. Para la ejecución de este contrato la empresa adjudicataria organizará para el personal encargado de la prestación y dentro de los primeros 3 meses de ejecución del contrato, una acción formativa sobre una materia profesional relacionada con su puesto de trabajo, de al menos 4 horas de duración. Para comprobar su cumplimiento el contratista deberá remitir un informe indicando el nombre de los cursos impartidos, así como el personal que los ha recibido y los certificados de asistencia antes del 4 mes de ejecución del contrato
2. Se considera condición especial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. La empresa contratista, entre otros:
 - El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su cumplimiento.
 - Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por AcuaMed.
 - La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de AcuaMed por parte de éstos.



- La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes en los que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea AcuaMed o se hayan tratado en nombre de ésta.
- La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por AcuaMed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en apartados precedentes.
- Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por AcuaMed.
- A respetar las condiciones expuestas en el acuerdo regulador de su condición de encargado de tratamiento que figura en el anexo de estos pliegos.

Todas las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de su ejecución.

Justificación de la vinculación de las condiciones especiales con el objeto del contrato:

Las acciones formativas profesionales mejoran la ocupación y la adaptación de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación. Esta acción, por lo tanto, repercute positiva y directamente en la ejecución del contrato y su objeto.

Para la contratación de empresas cuyo objeto tiene esta licitación, el tratamiento de datos personales son de carácter muy confidencial, la exigencia en el sigilo profesional, confidencialidad y protección de los datos, es una máxima a llevar a cabo.



Obligaciones esenciales

Son obligaciones esenciales aquéllas cuyo incumplimiento da lugar a la resolución del contrato.

Se considerarán obligaciones esenciales las siguientes:

- a) Los compromisos adoptados por el adjudicatario en su oferta.
- b) La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- c) Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales) y el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución relativas a protección de datos, que están consideradas como obligaciones esenciales.
- d) Cumplimiento de las condiciones de confidencialidad: El adjudicatario del servicio mantendrá la confidencialidad y no podrá divulgar los datos a los que tenga acceso tanto del personal de AcuaMed, como aquellos que se recopilen durante la prestación del servicio.

Incumplimiento

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución relativas a protección de datos podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, ya que estas condiciones se consideran esenciales.

En cuanto al incumplimiento o cumplimiento parcial de la condición especial de ejecución relativa a formación, se aplicarán las penalidades previstas en el apartado 14 de este informe.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:

Redactado por: Mario Cardenal Marín – Gerente de Informática y Servicios.

Conforme con la necesidad: Carlos Anibarro Martín, Director de Administración y Finanzas.

Conforme verificación disponibilidad presupuestaria e insuficiencia de medios: Carlos Anibarro Martín, Director de Administración y Finanzas.

Aprobado: Francisco J. Baratech Torres, Presidente.

